

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2769-SPA-1907
y su acumulado PAOT-2025-3563-SPA-2432

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13200 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2769-SPA-1907 y su acumulado PAOT-2025-3563-SPA-2432 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:



ANTECEDENTES

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

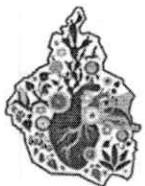
Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 1.- los hechos de maltrato ocurridos a 4 perros, uno de ellos lo mantienen amarrado en una reja blanca con un lazo corto, es un mestizo de talla mediana al cual lo no le dan alimento, el ejemplar, mantiene una lesión en su ojo, lo golpean constantemente, el área donde mantiene a los ejemplares siempre está sucia con heces, (...) no les da de comer (...) los otros 3 ejemplares son mestizos estos se encuentran libres en su domicilio en las mismas condiciones, los golpea constantemente y les lanza agua todos los ejemplares se encuentran en estado de desnutricion [sic] (...) 2.- tienen a dos perros en muy malas condiciones. Uno de ellos permanece en el patio, amarrado con una cuerda muy corta que parece asfixiarlo y que no le permite moverse cómodamente. El otro es de color café y se encuentra en la azotea del domicilio. A ninguno se le proporciona agua ni alimento suficiente y no tienen algo que les cubra del sol o la lluvia: (...) [Ubicación de los hechos: calle Retorno 3 de Sur 16, número 20, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco] (...)

E

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2769-SPA-1907
y su acumulado PAOT-2025-3563-SPA-2432

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13 200 -2025

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

 **Bienestar animal** **PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle Retorno 3 de Sur 16, número 20, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual la persona que atiende la diligencia informó que en el mes de mayo del presente año, falleció un canino de nombre "Wallace" por su edad, al cual incineraron mostrado su urna, asimismo, se constató lo siguiente:

La presencia de cuatro ejemplares caninos, un felino y un roedor los cuales se describen a continuación:

Ejemplares caninos:

1. Macho, raza cruja de maltés, pelaje color negro, edad aproximada de 14 años, el cual responde al nombre de "Rex"
2. Macho, raza cruja de maltés, pelaje color blanco, edad aproximada de 8 años, el cual responde al nombre de "Pato", presenta ceguera provocada por una pelea, la cual fue atendida y está cicatrizada.
3. Macho, raza chihuahua, pelaje color café, edad aproximada de 8 años, el cual responde al nombre de "Beto"
4. Hembra, cruja de pitbull, pelaje color negro, edad aproximada de 1.5 años, la cual responde al nombre de "Kira".

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

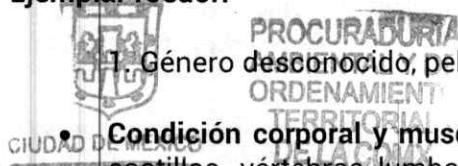
Expediente: PAOT-2025-2769-SPA-1907
y su acumulado PAOT-2025-3563-SPA-2432

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13200 -2025

Ejemplar felina:

1. Hembra, cruda mestiza americana, pelaje color carey, edad aproximada de 2 años, la cual responde al nombre de "Carey".

Ejemplar roedor:



1. Género desconocido, pelaje color gris, talla mediana, responde al nombre de "Ben-Benita".

- **Condición corporal y muscular.** Era ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palparse pero no se veían, las cinturas se apreciaban claramente y había una fina capa de grasa en los pechos.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron en libre deambulación al interior del inmueble, lo que los protege contra la intemperie, donde tienen camas para su descanso y en el patio contaban con casas para su resguardo y a decir de la persona responsable pernoctan en el interior de su domicilio, dicho sitio se observó limpio sin presencia de heces, ni orina.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable se les suministran croquetas a libre acceso y se constataron recipientes que contenían agua limpia a su libre disposición y alimento.
- **Comportamiento.** Se observó que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones visibles o signos que sugieran que sufren violencia física. No obstante, se le exhortó a la persona a cargo de los caninos, felino y roedor a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2769-SPA-1907
y su acumulado PAOT-2025-3563-SPA-2432

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13200 -2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos, esta Entidad identificó cuatro caninos, un felino y un roedor los cuales cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Se notificó oficio, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

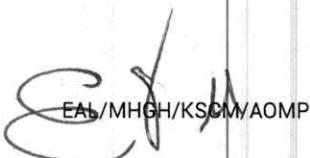
PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO


EGL/MHGH/KSCM/AOMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400